

La oralidad e intermediación como garantías procesales en el ámbito de las audiencias telemáticas

Orality and immediacy as procedural guarantees in the scope of telematic hearings

Carlos Alberto González Campaña¹ (cagonzalezc_a@ube.edu.ec)
(<https://orcid.org/0009-0000-1455-6841>)

Jorge Luis Revelo Ramos² (jirevelor@ube.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0005-5820-6110>)

Holger Geovanny García Segarra³ (hggarcias@ube.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>)

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo demostrar cómo la celebración de audiencias telemáticas en el proceso judicial ecuatoriano actual, vulnera los principios de intermediación y oralidad. Para ello y desde una perspectiva metodológica, el estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, empleando métodos teóricos como el histórico-lógico y lógico-racional, combinados con métodos empíricos de revisión documental y comparativo para el análisis de la normativa, doctrina y jurisprudencia. Los resultados revelan que, si bien la tecnología asegura la celeridad y continuidad del servicio judicial, su aplicación indiscriminada impone barreras que despersonalizan el litigio y limitan la percepción multisensorial del juzgador necesaria para una correcta valoración probatoria. Se concluye que la virtualidad, al carecer de un contacto directo y enfrentar desafíos de infraestructura técnica, compromete la esencia de la intermediación física y la calidad del debate oral, afectando el derecho a la defensa y las garantías del debido proceso.

Palabras clave: principio de oralidad, principio de intermediación, audiencias telemáticas, vulneración de derechos, ciencias jurídicas.

Abstract

The general objective of this research is to demonstrate how the holding of telematic hearings in the current Ecuadorian judicial process violates the principles of immediacy and orality. From a methodological perspective, the study was conducted under a qualitative approach, employing theoretical methods such as the historical-logical and logical-rational, combined with empirical methods of documentary review and

¹ Abogado, servidor público y Socio del Estudio jurídico Ratio Summa Abogados. Estudiante de posgrado en la Maestría de Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Guayas, Ecuador.

² Máster en Derecho Penal. Abogado en libre ejercicio y Fundador del Estudio jurídico Lex Criminis. Estudiante de posgrado en la Maestría de Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Guayas, Ecuador.

³ Magister en Derecho Procesal. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Coordinador de Posgrado en Programa de Maestría de Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Guayas, Ecuador.

comparative analysis regarding legislation, doctrine, and jurisprudence. The results reveal that, although technology ensures the celerity and continuity of the judicial service, its indiscriminate application imposes barriers that depersonalize litigation and limit the multisensory perception of the judge necessary for a correct assessment of evidence. It is concluded that virtuality, by lacking direct contact and facing technical infrastructure challenges, compromises the essence of physical immediacy and the quality of oral debate, thereby affecting the right to defense and due process guarantees.

Key words: principle of orality, principle of Immediacy, telematic hearings, violation of rights.

Introducción

La evolución del sistema judicial ecuatoriano ha marcado un quiebre fundamental en su metodología procesal, que radica en la transición de un modelo predominantemente escrito a uno basado en la oralidad. Este cambio, consolidado con la profunda reforma del año 2008, representó un avance significativo en la administración de justicia; lo cual implicaría dejar atrás los procedimientos farragosos y lentos que caracterizaban al sistema tradicional, cediendo el paso a un enfoque diseñado para impulsar la celeridad, la transparencia y la participación activa de todas las partes involucradas (Alban-Paredes *et al*, 2025).

Según Alfaro *et al* (2020) resulta pertinente destacar que el principio de oralidad no se limita a la simple verbalización de actos procesales; constituye el eje central del debate y de la construcción de la verdad procesal en audiencia. Este precepto facilita la confrontación directa de argumentos, la aclaración inmediata de puntos oscuros y la comunicación fluida entre jueces, fiscales, defensores y testigos; y a la vez permite que el juzgador puede formarse una convicción directa sobre los hechos y las pruebas, elemento esencial para una resolución judicial que sea tanto precisa como oportuna en la resolución de los conflictos jurídicos.

Consustancialmente a la oralidad se encuentra el principio de intermediación, una garantía procesal que exige el contacto directo y personal del juez con los sujetos y objetos de prueba, sin intermediarios. Este contacto sensorial y cognitivo permite al administrador de justicia observar el lenguaje corporal, las reacciones y la espontaneidad de los intervinientes. Sostienen Vera-Ramírez & Ortega-Peñañiel (2023) que la intermediación es, por lo tanto, un pilar del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, pues de ella depende una valoración probatoria racional y de calidad que asegure la imparcialidad y la equidad.

Sin embargo, parafraseando a Vera-Ramírez & Ortega-Peñañiel (2023) el panorama judicial mundial experimentó una transformación abrupta a partir del año 2020 con la irrupción de la pandemia de COVID-19; por lo que ante la necesidad de proteger la salud pública y aminorar los riesgos de contagio, se tomaron medidas en la administración de justicia a buscar alternativas para no paralizar sus funciones. En

Ecuador, esto se tradujo en la suspensión de labores presenciales por parte de la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura, abriendo de manera urgente las puertas a la implementación masiva de las audiencias telemáticas mediante protocolos específicos.

Ahora bien, se presenta la siguiente problemática sobre la adopción de las herramientas virtuales, si bien es clara y necesaria para acortar tiempos y asegurar la continuidad del servicio, introduce una tensión intrínseca respecto a las garantías procesales fundamentales, siendo la principal preocupación la posible afectación de los principios de oralidad e intermediación dentro del contexto digital (González *et al*, 2024). La pantalla y la distancia física actúan como filtros que pueden despersonalizar el proceso, limitar el control efectivo sobre los testigos y dificultar la percepción holística del juez sobre la credibilidad.

En este nuevo contexto, la intermediación se vuelve vulnerable. La incapacidad del juez para observar de manera completa el entorno y el lenguaje no verbal de los intervinientes, incluyendo gestos, vacilaciones o posibles manipulaciones fuera de cámara, compromete la autenticidad de la participación oral. A esto se suman las dificultades técnicas inherentes, tales como las posibles fallas de conexión, audio y video deficientes, y la brecha digital que puede impedir el acceso equitativo a la justicia. Ello revela una problemática asociada a la siguiente interrogante ¿El formato y proceder en cuanto a la celebración de audiencias telemáticas en la realidad procesal ecuatoriana actual, estará vulnerando los principios de intermediación en su esencia y naturaleza física y el principio de oralidad?

Por tanto, surge la necesidad de investigarla, de lo que se deriva la presente investigación que tiene como objetivo demostrar cómo en la celebración de audiencias telemáticas en el proceso judicial ecuatoriano en la actualidad vulneran los principios de intermediación y de oralidad. Para su consecución, se profundiza en el estudio de su cumplimiento efectivo, examinan las posibles consecuencias que esto genera en la valoración de la prueba, la calidad de la motivación judicial y el menoscabo potencial de los derechos y garantías constitucionales de las partes.

Si bien las audiencias telemáticas ofrecen eficiencia, accesibilidad y una vía viable para la continuidad judicial, existe una hipótesis latente de que la virtualidad puede degradar la dinámica de la comunicación verbal y la calidad del debate, limitando la capacidad de apreciación directa del juez. Por lo tanto, la investigación plantea hacer énfasis en el análisis del contenido dogmático y tratamiento normativo de los principios de intermediación y de oralidad; la descripción de la naturaleza, funciones y características de las audiencias telemáticas; y la evaluación del comportamiento práctico de las audiencias telemáticas en el proceso judicial ecuatoriano.

El estudio realizado utiliza un enfoque metodológico de investigación, de índole cualitativo, que permita examinar si la celebración de audiencias telemáticas en los procedimientos judiciales de Ecuador, infringe las normas de oralidad e intermediación. Este método posibilita una inmersión profunda en la interpretación normativa, mientras

que las aproximaciones cuantitativas no lo hacen. Se usa el enfoque cualitativo, que hace más fácil examinar aspectos intangibles del derecho, como la valoración probatoria, la espontaneidad y la credibilidad; estos son elementos clave para determinar si las garantías fundamentales se mantienen o se ven afectadas por el uso de audiencias telemáticas.

Para alcanzar este objetivo la investigación se apoya en una combinación de métodos de nivel teórico y empírico. En el plano teórico, se emplea el método histórico-lógico para rastrear la evolución de los principios de oralidad e intermediación en el ordenamiento ecuatoriano y mundial, proporcionando un marco de referencia para su análisis actual. Este se complementa con el Método Lógico-Racional, que ha permitido la clarificación de conceptos jurídicos y la fundamentación de soluciones a los problemas emergentes de la virtualidad procesal.

En el ámbito empírico, se ha empleado el método de revisión documental como eje central para analizar detalladamente la normativa vigente, la doctrina especializada y, fundamentalmente, la jurisprudencia relevante, incluyendo sentencias clave emitidas por la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Además, se ha aplicado el método comparativo para identificar similitudes y divergencias en sistemas jurídicos de otras jurisdicciones, lo cual ofrecerá una visión integral sobre cómo diversos países han abordado la procura de las garantías procesales en el entorno telemático.

Desarrollo

Consideraciones sobre la oralidad y la intermediación como principios procesales

Se entiende por oralidad el proceso de interacción entre individuos mediante el uso de la voz. Esta forma de comunicación, que data de tiempos remotos, ha sido clave para la transmisión del saber y la cultura a través de las generaciones. En la actualidad, sigue siendo un componente esencial de la comunicación, demostrando que su antigüedad no le resta eficacia ni importancia.

Asimismo, en el ámbito jurídico, sería un error considerar a la oralidad como una invención exclusiva de la modernidad, pues sus raíces históricas se hunden en tradiciones tan antiguas como el derecho romano clásico. No obstante, a pesar de este origen milenario, el principio ha evolucionado hasta consolidarse como el eje rector y paradigma dominante del derecho procesal contemporáneo. Es importante destacar que su vigorosa instauración en los sistemas de justicia actuales, con especial énfasis en la región iberoamericana, ha sido catalizada tanto por la influencia de instrumentos internacionales como por la implementación de nuevos códigos procesales que priorizan esta metodología.

Desde una perspectiva doctrinaria, Alfaro *et al* (2020) indican que la oralidad en la esfera procesal se define como la exigencia de maximizar la intervención verbal y directa de los sujetos procesales en las diversas etapas del litigio. Esta concepción reconfigura el diseño del proceso basándolo en una estructura de audiencias, lo cual, a su vez, robustece el principio dispositivo. Más allá de requerir una simple presencia

física ante el juzgador, este modelo fomenta un rol más activo y una mayor responsabilidad de las partes en la dirección y el desenvolvimiento de la causa.

Al analizar la experiencia específica del sistema de justicia ecuatoriano, se observa que la incorporación de la oralidad ha sido gradual; si bien existían antecedentes parciales desde el año 2003, la realidad vigente refleja un sistema mixto que amalgama el proceso escrito con las audiencias orales. El punto de inflexión definitivo lo marcó la Constitución de la República de 2008, la cual ordenó categóricamente que la sustanciación de los procesos en todas las materias e instancias se realizara bajo el sistema oral. Este mandato supremo guarda estrecha armonía con otros principios rectores como la concentración, la contradicción y el dispositivo.

Este imperativo constitucional se materializó posteriormente en la normativa especializada, destacando en el ámbito punitivo cuerpos legales como el Código Orgánico Integral Penal, que consagra la oralidad como regla procesal, exigiendo que la sustanciación y las decisiones judiciales se produzcan verbalmente en audiencia, con el debido registro técnico. De manera análoga, el Código Orgánico General de Procesos instaura el sistema de audiencias orales para la tramitación de causas en todas las instancias, relegando la modalidad escrita únicamente a las excepciones taxativamente previstas en la ley.

A pesar de contar con un marco normativo diseñado para garantizar la celeridad y agilidad procesal, en la práctica persisten ciertas disfuncionalidades en la aplicación de la oralidad que dificultan una administración de justicia plenamente oportuna y expedita. Es fundamental comprender que las normas procesales y los mandatos constitucionales deben funcionar de manera complementaria para asegurar la vigencia de las garantías ciudadanas; ambos niveles jurídicos convergen en el propósito común de tutelar los derechos fundamentales y sostener un equilibrio justo dentro del ordenamiento constitucional.

Particularmente en el proceso penal, el desarrollo bajo el esquema oral se encuentra indisolublemente ligado al principio de intermediación, el cual exige la presencia física de los intervinientes. La doctrina procesal (Vera-Ramírez & Ortega-Peñañiel, 2023; Yanez-Yanez & Mila-Maldonado, 2023) suele agrupar a la intermediación junto a la publicidad, la concentración y la contradicción como contenidos implícitos de la oralidad. La intermediación se resume en la máxima de que el juez que presencia la prueba es quien debe sentenciar; esto es inviable en los procesos escriturarios, ya que el núcleo del litigio es el debate probatorio y el juzgador requiere presenciar su práctica para formar una convicción válida.

Dentro de un sistema acusatorio, contradictorio y oral, la intermediación otorga al juzgador la invaluable oportunidad de percibir directamente a los sujetos procesales, testigos y peritos, así como de valorar la prueba material sin intermediarios. Asimismo, asegura la igualdad de armas, permitiendo que las partes refuten la prueba adversaria en igualdad de condiciones. De este modo, la intermediación se erige como un componente esencial

que garantiza que los jueces adquieran un conocimiento integral y fidedigno de los hechos antes de emitir una sentencia motivada.

Profundizando en este aspecto, la intermediación asegura una relación directa y personal entre el magistrado y los actores del proceso, lo cual es vital para la apreciación subjetiva de testimonios y argumentos. Para materializar esto, se exige la comparecencia obligatoria de los órganos de prueba, constituyendo una garantía constitucional vinculada al derecho a la defensa y al debido proceso. La percepción directa que el juez obtiene de las reacciones y contradicciones durante el interrogatorio es crítica; su ausencia podría distorsionar la información y conducir a errores en la valoración probatoria, un riesgo inadmisibles cuando está en juego la libertad personal.

La administración de justicia se sustenta en la interacción inmediata de sus participantes clave: jueces, defensores y fuentes de prueba. Según describe la doctrina consultada (Rodríguez-Suárez, 2025) el concepto de intermediación, entendido como "cercanía", se traduce en el deber imperativo del juez de asistir ininterrumpidamente a las actuaciones procesales. Se concluye, por tanto, que este principio es la piedra angular de los sistemas orales modernos, pues garantiza la publicidad y la transparencia indispensables para la legitimidad y corrección de la función judicial.

Las audiencias orales telemáticas

Desde una perspectiva etimológica, el término "audiencia" proviene del latín *audire*, lo cual vincula indisolublemente este acto con la capacidad de oír y escuchar. En la dogmática procesal tradicional, esto se traduciría en un evento oral que exigiera imperativamente la unidad de tiempo y lugar, es decir, la presencia física simultánea de todos los sujetos procesales ante la autoridad judicial. No obstante, el vertiginoso avance tecnológico ha propiciado un cambio de paradigma, permitiendo que diligencias que anteriormente requerían intermediación física ahora se ejecuten a través de medios digitales, reconfigurando así la noción clásica de este acto procesal.

En el contexto actual del sistema judicial, en el cual las audiencias telemáticas se han vuelto cada vez más comunes debido a la necesidad de asegurar la continuidad de los procesos legales, se debe procurar establecer y llevar a cabo un marco claro y eficaz para su desarrollo, propiciando la participación de las partes procesales en las audiencias, y asegurando la aplicación y seguimiento de los principios procesales en este tipo de audiencia con el auxilio de las tecnologías.

Las audiencias virtuales se conceptualizan como recursos procesales instrumentados mediante sistemas informáticos y de telecomunicación, diseñados para salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa (Montero *et al*, 2024). Esta modalidad, que se apoya en plataformas de videoconferencia, marca una tendencia moderna que se complementa con la generación de registros audiovisuales de las diligencias. La disponibilidad de estos archivos digitales optimiza la gestión judicial, permitiendo a magistrados y litigantes consultar posteriormente lo actuado con total fidelidad, lo cual es crucial para la resolución de las controversias.

En este sentido, la incorporación de sistemas informáticos en la justicia debe tener un propósito claro, brindar un servicio público expedito y accesible. Orellana (2023) indica que la tecnología no es un fin en sí misma, sino un medio para elevar la calidad y efectividad de los procedimientos, respondiendo a las expectativas ciudadanas. Por tanto, las plataformas utilizadas deben operar como herramientas de gestión eficientes que garanticen no solo la agilidad en el flujo de información y la comunicación entre los intervinientes, sino también, y fundamentalmente, la seguridad de los datos procesales.

Es innegable que eventos globales, como la crisis sanitaria por COVID-19, actuaron como catalizadores forzados de la transformación digital en sistemas judiciales como el ecuatoriano. Como ya se mencionó, esta situación de emergencia obligó a implementar, sin mayores dilaciones, herramientas como las audiencias telemáticas, casilleros judiciales electrónicos y ventanillas virtuales; en su conjunto se trata de mecanismos adoptados para garantizar el acceso ininterrumpido a la justicia, han redefinido la práctica forense al reducir tiempos y eliminar barreras geográficas, impactando directamente en la concepción de actos tan solemnes como la citación y el desarrollo del juicio.

Cabe precisar que la audiencia telemática no es una invención absoluta de la crisis sanitaria, pues ya existían antecedentes de su uso excepcional en casos de cooperación judicial internacional o por razones de seguridad y fuerza mayor, siempre bajo estricto control judicial, como describen Cumbicos-Aguilar & García-Cegarra (2025). Sin embargo, la pandemia que inició en 2019 y cuyos efectos aún se encuentran presentes, provocó que lo que era una excepción reservada para casos específicos se transformara abruptamente en la regla general y, en muchos casos, en la única vía posible para mantener operativa la maquinaria judicial frente al colapso de la presencialidad.

Si bien es cierto que la virtualidad fue instrumental para impedir la denegación de justicia durante el aislamiento, el retorno a una "nueva normalidad" plantea interrogantes sobre la conveniencia de mantener este esquema de forma indiscriminada. Se argumenta (Vera-Ramírez & Ortega-Peñañiel, 2023) la necesidad de reafirmar el principio de intermediación en su sentido más puro, alertando además sobre las brechas sociales: la rápida digitalización ha evidenciado una desigualdad en el acceso a la justicia, afectando desproporcionadamente a quienes carecen de recursos tecnológicos o alfabetización digital.

Este fenómeno pone de manifiesto una tensión estructural en el sistema jurídico: la rigidez de los principios rectores y las leyes frente al dinamismo de la realidad social y tecnológica. Existe el riesgo de que las normas procesales, diseñadas para proteger el debido proceso y la tutela judicial efectiva en un entorno analógico, se tornen anacrónicas. El desafío contemporáneo radica en actualizar la administración de justicia para que aproveche las ventajas tecnológicas sin que ello implique una desprotección normativa por la falta de adaptación de los marcos legales.

Aunque la audiencia telemática es necesaria para la funcionalidad del sistema en contextos excepcionales, su aplicación irrestricta plantea serios desafíos para el derecho a la defensa. La doctrina advierte que la intermediación, entendida como el contacto directo del juez con la prueba y los sujetos procesales, se ve intrínsecamente limitada por la interposición de una pantalla. La tecnología, al filtrar la comunicación y ocultar matices sensoriales y emocionales, podría impedir una valoración probatoria integral y fidedigna, lo que constituiría, en última instancia, un quebrantamiento de los principios basilares del proceso.

La posible vulneración de los principios procesales por las audiencias telemáticas

Entre los instrumentos normativos vigentes en la actualidad, puede encontrarse, actuales, el Protocolo para la Realización de Audiencias Telemáticas para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales (Consejo de la Judicatura, 2024), se establece que el sistema procesal no es un fin en sí mismo, sino el medio idóneo para la materialización de la justicia. Las normas adjetivas deben consagrar y operativizar principios rectores como la simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad y economía procesal, garantizando el debido proceso. Se enfatiza la supremacía de lo sustancial sobre lo formal, disponiendo que la justicia no puede ser sacrificada por la simple omisión de solemnidades que no afecten el núcleo del derecho.

Si bien en principio, podría interpretarse que la celebración de audiencias telemáticas implica una vulneración automática de los principios de oralidad e intermediación, un análisis más profundo sugiere que esto no es necesariamente una consecuencia inevitable. Desde una perspectiva funcional, la tecnología puede considerarse compatible con la oralidad en la medida en que permite el debate verbal fluido y la práctica probatoria en tiempo real, logrando replicar, en gran medida, la dinámica de interacción que ocurre en los encuentros presenciales.

Además, es fundamental comprender que la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en la esfera judicial trasciende la mera búsqueda de eficiencia administrativa. Se trata, en realidad, de un mecanismo moderno indispensable para asegurar la vigencia efectiva de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos, proporcionando un canal telemático válido para el pleno ejercicio de sus facultades legales ante los órganos jurisdiccionales.

Bajo esta óptica, se argumenta que las audiencias virtuales guardan coherencia con principios como la gratuidad y la celeridad, pues democratizan el acceso a la justicia al eliminar costos logísticos y barreras burocráticas, y como expresan Aguilar & Palacios (2021):

Esto es posible gracias a que el medio telemático aplicado a este acto procesal facilita la comparecencia de personas privadas de libertad o internadas. Aunque se evidencia de ciertos riesgos latentes, tales como la implementación generalizada podría suponer un menoscabo potencial para los principios de intermediación y contradicción, pilares del sistema acusatorio. (p. 72)

Parafraseando a Vera-Ramírez & Ortega-Peñafiel (2023) la preocupación central radica en que la interacción directa con la fuente de prueba es un valor epistémico insustituible; puesto que, en las audiencias presenciales, el juzgador puede apreciar la prueba de manera integral, una cualidad que se diluye en la virtualidad y que se ve agravada por las falencias de conectividad e infraestructura en diversas regiones. Si bien la tecnología agiliza el acceso, afecta la intermediación al interponer una barrera entre el juez y los sujetos procesales (testigos, peritos, acusados), lo cual es particularmente crítico en audiencias de juicio donde se deciden derechos fundamentales como la libertad personal.

Específicamente sobre el principio de intermediación, el debate doctrinal se polariza en dos posturas. Por un lado, se critica la ambigüedad normativa al no delimitar con precisión cuándo la presencialidad resulta “imposible”, lo que deja la garantía de intermediación en una zona gris. Por otro lado, una visión más optimista sugiere que las limitaciones no son conceptuales sino técnicas; es decir, con la infraestructura adecuada y una alta fidelidad de transmisión, las audiencias virtuales podrían, teóricamente, aproximarse a la calidad y riqueza de una sesión física.

Sin embargo, subsiste una diferencia cualitativa insoslayable entre la comunicación presencial y la mediada por pantallas. La observación multisensorial directa que ocurre en la sala de audiencias constituye un componente irremplazable para la formación de la convicción judicial. La tecnología, por avanzada que sea, filtra ciertos matices del lenguaje no verbal y del comportamiento que son vitales para la correcta valoración de la prueba y la credibilidad de los testimonios por parte del juzgador.

Para zanjar esta tensión y evitar la vulneración de derechos, los protocolos vigentes delegan la responsabilidad última en la discrecionalidad judicial. Es el juez o jueza ponente quien tiene la facultad exclusiva de determinar el formato de la audiencia (telemático o presencial), debiendo evaluar la factibilidad y las particularidades de cada caso. El objetivo de esta potestad es asegurar que, independientemente del medio elegido, se garanticen plenamente los principios de intermediación, derecho a la defensa y contradicción en igualdad de condiciones para todas las partes.

Propuesta

Ahora bien, Cango-Aguirre *et al* (2025) describen que el propósito principal del citado protocolo ha sido regular la aplicación y ejecución de las audiencias telemáticas en el sistema judicial, incluyendo la definición de los principios aplicables; a pesar de este objetivo, se concluye que algunos de los principios establecidos están siendo actualmente vulnerados en su implementación práctica.

No se puede perder de vista lo anotado por Montero *et al* (2024) acerca de que la implementación de audiencias virtuales genera continuamente distintos desafíos: los desafíos técnicos, evidenciados en interrupciones por problemas de conectividad que pueden afectar el derecho a la defensa y que subrayan la necesidad de una infraestructura tecnológica robusta; desafíos de seguridad, manifestados en la

preocupación por la suplantación de identidad y la filtración de información confidencial, lo que sugiere la formulación y puesta en marcha con urgencia de medidas como la autenticación biométrica; y los desafíos de percepción, conforme los cuales, a pesar de la celeridad obtenida, la distancia física mediada por la pantalla continua siendo considerada como limitante de la imparcialidad y transparencia, puesto que no se efectúa la observación directa de las interacciones procesales.

Es importante resaltar que el principio de intermediación requiere ir acompañado de un juez independiente, para garantizar la imparcialidad y la transparencia del proceso, beneficiando a las partes al evitar que el contenido del caso sea contaminado. De este modo, el juzgador puede resolver la causa basándose estrictamente en el ordenamiento jurídico, haciendo efectiva la fundamental garantía del debido proceso. Por lo que la audiencia telemática para cumplir con estos principios deberá garantizar que su ejecución se lleve a cabo sin la interferencia de terceras personas, como podrían ser los prestadores de los servicios de acceso al entorno virtual de la audiencia, entre otras personas, que, aunque su participación puede ser necesaria para la conectividad, no deberá obstruir o entorpecer la actuación de ninguno de las partes intervinientes en la audiencia.

Cumbicos-Aguilar & García-Segarra (2025) resaltan que el reto para el sistema de justicia penal ecuatoriano, y para los sistemas judiciales globales, reside en hallar el equilibrio óptimo; es decir, ese punto de armonía que debe situarse entre la eficiencia y la accesibilidad que proporciona la tecnología digital, y la profundidad de la interacción humana directa e inmediata que es inherente a la tradición del proceso judicial justo y en garantía de la dignidad de las personas.

Como expresan Zambrano-Duran *et al* (2025) la implementación efectiva de las audiencias telemáticas exige el desarrollo de protocolos más rigurosos que aborden tanto las cuestiones técnicas como las procedimentales; ya que estos lineamientos son esenciales para regular la admisibilidad y gestión de las pruebas digitales, asegurar la autenticidad de los documentos presentados y establecer directrices claras sobre la conducta de las partes.

La correcta implementación de las audiencias telemáticas no puede considerarse viable sin una infraestructura de tecnologías de la información y comunicación robusta y fiable. La conectividad deficiente, las interrupciones de audio y video, o la inadecuada capacidad de hardware y software dejan de ser meros inconvenientes técnicos para convertirse en vulneraciones directas al derecho a la defensa y a la contradicción. Un sistema judicial digital debe operar garantizando una transmisión de datos fluida para que los abogados, fiscales, y el propio juez puedan interactuar en tiempo real sin desfases. Esta robustez tecnológica es indispensable para preservar la integridad e “intermediación” del debate probatorio, permitiendo un examen y contrainterrogatorio ininterrumpido que evite nulidades procesales derivadas de una participación incompleta o fragmentada de las partes.

Es crucial que el sistema judicial ecuatoriano invierta en plataformas de videoconferencia diseñadas específicamente para el entorno legal, que permitan asegurar los altos estándares de cifrado y seguridad informática para proteger la confidencialidad de la información y la autenticidad de los participantes, en el marco de lo previsto en la legislación en materia de protección de datos vigente en el país. Además, debe considerarse la necesidad de dotar de equipos de alta calidad no solo a los despachos judiciales, sino también a los centros de rehabilitación y cualquier otra institución o ente que tenga competencia en la asistencia legal. Sin una base tecnológica equitativa que minimice la brecha digital, las audiencias telemáticas se arriesgan a crear un acceso a la justicia de dos niveles, en el que la calidad de la defensa y la capacidad de las partes para ejercer la intermediación tecnológica dependen de sus recursos económicos y de su ubicación geográfica.

Continúan Zambrano-Duran *et al* (2025) describiendo que el propósito fundamental de estos protocolos es salvaguardar los derechos y garantías procesales, asegurando un entorno judicial justo y equitativo, corresponde a las autoridades garantizar plenamente el derecho a un juicio justo y la asistencia letrada, incorporando además medidas de accesibilidad para participantes con discapacidades; así como la previsión de mecanismos para mitigar y resolver rápidamente cualquier problema técnico es crucial para evitar que las fallas tecnológicas afecten el debido proceso y la imparcialidad de la diligencia.

Conclusiones

Atendiendo al análisis del contenido dogmático y normativo, se concluye que los principios de oralidad e intermediación no constituyen meras formalidades procedimentales, sino que representan el núcleo epistémico del sistema procesal contemporáneo. La intermediación, en su dimensión física y sensorial, es insustituible para la formación de una convicción judicial de calidad, pues permite al juzgador evaluar la credibilidad de la prueba a través de la observación directa del lenguaje no verbal y las reacciones espontáneas. Por tanto, se determina que la oralidad requiere de un entorno que garantice la interacción fluida y sin interferencias, condiciones que son desafiadas estructuralmente por la interposición de medios digitales.

Al describir la naturaleza y características de las audiencias telemáticas, se evidenció que su adopción en el Ecuador transitó de ser una medida de excepción a una regla generalizada de facto, impulsada por la crisis sanitaria. Si bien estas herramientas han demostrado ser idóneas para garantizar la continuidad del servicio y el principio de celeridad, su naturaleza virtual introduce un filtro tecnológico que despersonaliza el litigio. Se concluye que la audiencia telemática, aunque eficiente administrativamente, altera la ecología del debate procesal al reducir la experiencia multisensorial del juez a una percepción bidimensional y fragmentada, limitando la capacidad de contradicción efectiva.

Respecto a la evaluación del comportamiento práctico de estas audiencias en la realidad ecuatoriana, los hallazgos doctrinarios incorporados en la investigación

confirman la existencia de brechas significativas que afectan el debido proceso. La dependencia de infraestructuras tecnológicas heterogéneas genera una desigualdad procesal (brecha digital), donde las fallas de conectividad y la baja calidad de audio o video no son simples inconvenientes técnicos, sino obstáculos sustanciales para el ejercicio del derecho a la defensa. La práctica ha demostrado que la falta de control sobre el entorno remoto del declarante abre la puerta a la contaminación del testimonio, vulnerando la transparencia que exige el sistema oral.

La investigación demuestra que la celebración indiscriminada de audiencias telemáticas en el proceso judicial ecuatoriano actual sí vulnera la esencia de los principios de intermediación y oralidad. Existe un menoscabo cualitativo en la valoración de la prueba, ya que la tecnología actual no logra replicar la riqueza de la interacción presencial necesaria para los casos complejos, especialmente en materia penal donde está en juego la libertad. En consecuencia, se concluye que, si bien la justicia digital es irreversible, su aplicación debe dejar de ser automática para convertirse en una decisión jurisdiccional motivada y excepcional, reservando la presencialidad absoluta para las etapas de juicio y práctica de prueba testimonial, a fin de restaurar el equilibrio entre la eficiencia tecnológica y las garantías constitucionales fundamentales.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, R. & Palacios, C. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 6(3), 64-81. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7926946.pdf>
- Alban-Paredes, E., Fiallos-Martillo, J., Macero-Villafuerte, S. & García-Segarra, H. (2025). Eficacia de la citación telemática en el sistema judicial ecuatoriano: impactos y desafíos. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(3), 79-95. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/3130
- Alfaro, M., Araque, L., Gonzáles, A. & Carrión, K. (2020). El principio de oralidad y su vínculo con la justicia social. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 1057-1068. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/8298035.pdf>
- Cango-Aguirre, D., Cañarte-Siguencia, K. & Alvarado-Ajila, L., (2025). Audiencias telemáticas: vulneración al debido proceso y al principio de contradicción en el proceso civil ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(5), 473-489. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3508>
- Consejo de la Judicatura (octubre 2024). *Protocolo para la Realización de Audiencias Telemáticas para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/DNGP-DIR-2024-054%20-%20Protocolo%20realizaci%C3%B3n%20de%20videoaudiencias.pdf>

- Cumbicos-Aguilar, R. & García-Segarra, H. (2025). El principio de intermediación y las audiencias telemáticas en el proceso penal ecuatoriano: ¿una vulneración? *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1), 186-198. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2860/2360
- González, N., Jaramillo, E. & Duran, A. (2024). Violación de los Principios y Garantías del Debido Proceso en la Realización de Audiencias Telemáticas Dictando Sentencias Privativas de Libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), 2209-2236. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/12465/18040>
- Montero, V., Escobar, J. & García, H. (2024). Propuesta de un manual de procedimientos para audiencias virtuales y su impacto en el derecho procesal ecuatoriano. *Serie Científica de la Universidad de las Ciencias Informáticas*, 17(10), 163-180. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2306-24952024001000163&lng=es&tlng=es
- Orellana, F. (2023). Principio de contradicción en audiencias telemáticas. *Yachana*, 12(1), 42–56. <https://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/852>
- Rodríguez-Suárez, I. (2025). Audiencias telemáticas y el principio de intermediación en el Sistema Judicial ecuatoriano. *Revista UGC*, 3(1), 35–44. <https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/71>
- Vera-Ramírez, H. & Ortega-Peñafiel, S. (2023). Principio de intermediación y su aplicación en audiencias telemáticas. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(Supl. 1), 30-50. <https://ve.scielo.org/pdf/raiko/v8s1/2542-3088-raiko-8-s1-30.pdf>
- Yanez-Yanez, K. & Mila-Maldonado, F. (2023). La oralidad como principio constitucional de los procesos. *KAIRÓS, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 6(11), 33-51. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721977560002>
- Zambrano-Duran, K., Tapia-Loja, S., Morales-Castro, S. & García-Segarra, G. (2025). Desafíos y oportunidades del principio de intermediación en el marco de audiencias telemáticas en el derecho procesal. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(2), 389-404. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/3043

Conflicto de intereses: Los autores declaran no tener conflictos de intereses.

Contribución de los autores: Los autores participaron en la búsqueda y análisis de la información para el artículo, así como en su diseño y redacción.